



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-60012367-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 24 de Mayo de 2023

Referencia: REG - EX-2020-59636879- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-891-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en la RE-2020-59636594-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1143/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.24 15:04:01 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.05.24 15:04:02 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, el 1ro de septiembre de 2020, se reúnen, por una parte, en representación de la UNION OBRERA METALURGICA Seccional CAMPANA, el Sr. Abel FURLAN en su carácter de Secretario General, y por la otra parte, el Dr. Rodrigo L. QUINTANA en su carácter de apoderado de la empresa LOBERAZ S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un amplio intercambio de opiniones, la empresa LOBERAZ S.A. (en adelante denominada "La Empresa"), por una parte, y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Seccional Campana (en adelante, UOMRA o la "Representación Gremial"), por la otra, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

1.- La Empresa manifiesta que, a partir del escenario de crisis derivado de la abrupta caída del precio del petróleo, cuyo impacto ha afectado a la industria siderúrgica por vía de una menor demanda de sus productos, La Empresa viene registrando una significativa caída en la demanda de los servicios que presta a sus clientes siderúrgicos en general (entre ellos, Siderca), configurándose una situación de falta o disminución de trabajo no imputable, que impone la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo.

Que La Empresa viene implementando todo un conjunto de acciones destinadas a enfrentar la situación descripta, entre ellas la disminución de gastos de estructura y mejora de los costos en general, todo lo cual, sin embargo y más allá del esfuerzo realizado, ha resultado insuficiente frente a la gravedad de la situación crítica que afecta a toda la actividad petrolera, y a la empresa en particular.

2.- Que, por ello, La Representación Sindical, sin reconocer las razones de falta o disminución de trabajo que invoca La Empresa y, en su caso, que no le resulten imputables, desconociendo si ésta ha adoptado las medidas que menciona y si las mismas fueron las adecuadas para paliar la situación de crisis por la que dice atravesar, y en el entendimiento de que la situación descripta por La Empresa se corresponde con el riesgo empresario a su cargo, sin perjuicio de ello se aviene a firmar el presente acuerdo, con la sola finalidad de evitar la pérdida de empleo y mayores daños económicos a los trabajadores y/o sobre los intereses de éstos, en el entendimiento de que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de cualquier negociación ulterior más allá de los términos aquí pactados.

3.- Que, en vista de lo señalado, Las Partes han convenido que, a partir de la fecha de vigencia del presente acuerdo, se aplicará un esquema de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT"), a fin de adecuar las actividades que La Empresa lleva a cabo dentro del establecimiento industrial de Siderca - Planta Campana a la caída verificada en los requerimientos de servicios, con sujeción a las siguientes condiciones:

3.1.- La Empresa deberá notificar al personal que sea suspendido con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio efectivo de la medida, salvo excepciones que razonablemente demanden un tiempo menor, el cual en ningún caso podrá ser inferior a veinticuatro (24) horas.

3.2.- Las suspensiones tendrán una duración máxima de veinticuatro (24) días laborables en cada mes. La aplicación de suspensiones por plazos que excedan la cantidad indicada deberá acordarse previamente en cada caso por La Empresa con la Representación Gremial, atendiendo a su situación particular.

3.3.- La Empresa brindará a la Representación Gremial la información relativa a la implementación de las suspensiones semanalmente.

3.4.- Las suspensiones se aplicarán en función de las fluctuaciones de los requerimientos de servicios, en forma parcial o total.

3.5.- Las suspensiones serán notificadas al personal en forma individual. Si, pendiente el plazo de la suspensión, las circunstancias de falta o disminución de trabajo se modificarán, La Empresa podrá modificar o dejar sin efecto las suspensiones comunicadas, mediante nueva notificación que cursará al dependiente al domicilio particular declarado con una anticipación no inferior a 24 hs.

4.- Que, respondiendo a una petición de la Representación Gremial en orden a minimizar el impacto que la aplicación de las medidas pudiese provocar al personal suspendido, y en el marco de la situación descrita, se conviene que La Empresa abonará al personal que sea afectado por suspensiones dispuestas en los términos del presente acuerdo, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:

4.1.- La **prestación no remunerativa** que aquí se conviene será del **70% (SETENTA PORCIENTO)** del salario neto que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios durante el periodo de suspensión. A los fines del cálculo se entenderá por remuneración neta la que resulte de deducir, al importe bruto constituido por la sumatoria de los conceptos de pago que integran el valor neto conformado al mes, las retenciones por aportes previstas con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, ISSyP -ley 19032-).

En el cálculo de la prestación no remuneratoria se incorporará, asimismo, y con idéntica naturaleza, un valor equivalente a la cantidad en la que se reduzca el SAC del semestre respectivo como consecuencia del impacto en el cálculo del mismo resultante de los días en que el trabajador se encuentre suspendido.

4.2.- Las partes declaran que el pago de la prestación no remunerativa precederá durante los días laborables comprendidos en el periodo de suspensión en cada caso comunicada.

4.3.- La prestación no remunerativa solo se abonará una vez que los trabajadores se notifiquen y acepten en forma expresa e individual las suspensiones que les sean comunicadas.

4.4.- Habida cuenta del carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de La Empresa durante el periodo de suspensión, no será tenida en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto.

4.5.- La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.

4.6.- El pago de la prestación no remunerativa se instrumentará por idéntico motivo de simplificación de trámites y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados bajo la voz de pago "Prestación no Remunerativa Art. 223 bis LCT", en forma completa o abreviada.

5.- La Representación Gremial, por las consideraciones arriba expuestas, acepta la prestación de naturaleza no remunerativa, así como todas las condiciones y modalidades de aplicación y pago señaladas, a fin de compensar los perjuicios que habrán de ocasionar las suspensiones al patrimonio de sus representados.

6.- Al término de cada período de suspensión, el personal se reincorporará en el puesto que ocupaba antes de comenzar la suspensión.

6.1.- Asimismo, durante el periodo de la suspensión, el puesto de trabajo que ocupare un trabajador suspendido no podrá ser cubierto, salvo que el trabajador hubiera sido notificado a reintegrarse y no lo hubiera hecho.

6.2.- La Empresa podrá aplicar esquemas de rotación de las suspensiones a los fines de distribuir su impacto entre el Personal de la misma área, sin que ello implique violentar las condiciones pactadas en los acuerdos sobre modalidades de trabajo vigentes en los distintos sectores.

7.- Durante el plazo del presente acuerdo, conforme la definición expuesta en la cláusula siguiente, La Empresa se comprometen a no efectivizar despidos del personal alcanzado por el presente acuerdo.

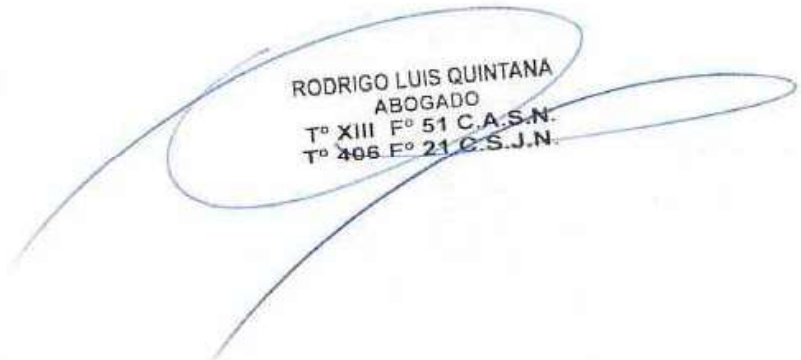
Asimismo, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia La Empresa podrá considerar el presente acuerdo como prueba suficiente de la causa económica que invocan para justificar despidos y/o desvinculaciones en los términos del Art. 247 de la LCT, por lo que, para cualquier decisión que hipotética o eventualmente adoptara en tal sentido deberá actuar como si el presente acuerdo no se hubiera suscripto, debiendo acreditar fehacientemente las causas que pretendiera invocar para justificar la aplicación de las normas mencionadas o de las que las reemplacen.

8.- El presente acuerdo registrá desde el 1ro de septiembre de 2020 y hasta el 22 de diciembre de 2020. Durante su vigencia, las partes monitorearán las condiciones de contexto y se reunirán periódicamente para evaluar la continuidad o adecuación de sus condiciones. Asimismo, con treinta (30) días de anticipación a la fecha prevista para su expiración, se reunirán Las Partes a fin de evaluar la factibilidad de su continuación o bien la modificación de sus términos.

9.- Se adjunta como **ANEXO I**, la nómina del personal comprendido en el alcance del presente.

10.- En atención a lo normado por la Resolución 2020-397-APN #MT las partes ratifican la autenticidad de las firmas de quienes suscriben el mismo, por lo tanto, solicitan de común acuerdo se proceda a la homologación del presente en los términos de los art. 15, 223 bis y ccs., LCT.

Con los que se da por finalizado el acto, y previa lectura y ratificación firman las partes para constancia tres (3) ejemplares de idéntico tenor.




RODRIGO LUIS QUINTANA
ABOGADO
Tº XIII Fº 51 C.A.S.N.
Tº 406 Fº 21 C.S.J.N.

ANEXO I
NÓMINA DE PERSONAL LOBERAZ S.A.

Nº	APELLIDO Y NOMBRES	CUIL
1	ACUÑA LUIS ANGEL	20-17057401-0
2	ALARCON LUIS PEDRO	20-16487921-7
3	ALBELO MILTON JESUS	20-41741620-0
4	ALE CLAUDIO JAVIER	20-22137386-4
5	ALVARENGA JUAN CARLOS	20-93683942-9
6	ANDRES NESTOR EDUARDO	20-20713026-6
7	ANDRUSYSZYN HUGO OMAR	23-34479001-9
8	AYMAR SERGIO	20-14898224-5
9	BAREIRO CESAR OSVALDO	20-34275166-1
10	BARGAZ SEBASTIAN GASTON	20-27264018-2
11	BEGLINOMINI BRIAN NICOLAS	20-41467869-7
12	BERNADET RODRIGO ALEJANDRO	20-27377263-5
13	BERRIDI HUMBERTO	23-10721652-9
14	BERTONI NICOLAS ALEJANDRO	20-28542736-4
15	BRITOS ROBERTO RUBEN	20-16529597-9
16	CABALLERO CARLOS ANGEL	20-18624864-4
17	CABRAL LUIS EDUARDO	20-20315579-5
18	CANNONE RAUL ANTONIO	20-13776564-1
19	CHOCOR CARLOS ANDRES	20-14249599-7
20	CISNEROS MAURO SEBASTIAN	20-36941497-7
21	CLUZET OMAR	20-23036503-3
22	CORREA OSCAR	20-92677036-6
23	DIAZ GABRIEL MATIAS	20-32468109-5
24	DIAZ KEVIN ANDRES	20-42294710-9
25	DISALVO PEDRO ALEJANDRO	20-24042081-4
26	DORREGO RUBEN ANIBAL	20-16514643-4
27	FERNANDEZ JOEL IGNACIO	20-42391729-7
28	GALLEGO GABRIEL ADRIAN	20-30171403-4
29	GARCIA NESTOR	20-14167588-6
30	GAVAZZI MAXIMO LINO	20-13473251-9
31	GIMENEZ ANTONIO RAUL	20-12611401-0
32	GIMENEZ EMILIO HECTOR	20-22137486-0
33	GIMENEZ MANUEL ANTONIO	20-14249853-8
34	GODOY JOSE EDUARDO	20-14005145-5
35	GONZALEZ HORACIO ALFREDO	20-18005783-9
36	GONZALEZ LUIS JAVIER	20-26437963-7
37	GREGORATTO JUAN PABLO	20-24616224-8
38	IGLESIAS SEBASTIAN	20-34330087-6
39	LOBOS PEREZ GABRIEL ADRIAN	20-94219752-8
40	LOIZA RUBEN DARIO	20-20979298-3
41	LOPEZ FERNANDO OSCAR	20-13994734-8
42	LOPEZ HERNAN EZEQUIEL	20-40948596-1
43	LOPEZ JUAN CARLOS	23-22891397-9
44	LUQUE JUAN ALBERTO	20-13194646-6
45	LURBE SEBASTIAN DANIEL	20-28075007-8

RE-2020-59636594-APN-DGD#MT

Nº	APELLIDO Y NOMBRES	CUIL
46	MACIEL LEONARDO JAVIER	20-40742273-3
47	MAFFIOLI LUCAS SEBASTIAN	20-42419072-2
48	MAGALLANES MARCELO	20-16265100-6
49	MARMET HECTOR MAURICIO	20-29602675-2
50	MARTINEZ ELIAS AGUSTIN	20-41890761-5
51	MICHEL ALEJO	20-39875873-1
52	MILESI MATIAS MARTIN	20-40742354-3
53	MILESI RAMON ENRIQUE	20-20981342-5
54	MOIRAGHI RUBEN EDUARDO	20-23064373-4
55	MORATO FABRICIO	20-34271249-6
56	MORENO JUAN MANUEL	20-25691708-5
57	MOYANO DANIEL SEBASTIAN	20-32779439-7
58	NOLLI GABRIEL LUIS	20-24195482-0
59	NORO GERMAN ARIEL	20-24741858-0
60	OLIVERA JOSE CARLOS	20-34670359-9
61	OLIVERA MARCELO OSCAR	20-27491884-6
62	OTERO JUAN CARLOS	20-13776528-5
63	PACHECO DANIEL HERNAN	20-22137676-6
64	PAGLIETTI VALENTINO	20-38433454-8
65	PASSAFARO SERGIO GUIDO	20-20979354-8
66	PENIDA HECTOR OSCAR	20-18279745-7
67	PEREYRA ENRIQUE BASILIO	20-22842164-3
68	PESCI ANDRES	20-28075048-5
69	PETROLLINI FERNANDO GABRIEL	20-27787840-3
70	PONCE EDUARDO RUBEN	20-24195229-1
71	POPULIN DANIEL EDUARDO	23-16873499-9
72	QUINTERO ADRIAN	20-27819946-1
73	RAMIREZ DANIEL	20-28041920-7
74	ROLDAN EDGARDO CAMILO NICOLAS	20-32269720-2
75	ROMERO HECTOR JAVIER	20-22048163-9
76	ROMERO SILVIO ADRIAN	20-18378726-9
77	SANCHEZ VICTOR ENRIQUE	20-22182297-9
78	SASTRE RODRIGUEZ ORIBE	20-94262838-3
79	SOLIS JUAN ELIAS	20-13994549-3
80	TORRES ALDO ANGEL	20-26619296-8
81	VARON HUGO	20-12981842-6
82	VILLEGAS CESAR ALEXIS	20-26295803-6



 RODRIGO LUIS QUINTANA
 ABOGADO
 Tº XIII Fº 51 C.A.S.N.
 Tº 406 Fº 21 C.S.J.N.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2020-59636594-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 8 de Septiembre de 2020

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.08 12:16:39 -03:00

LUIS MARIA QUINTANA
20120285514
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.08 12:16:40 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 891-23 Acu 1143-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.